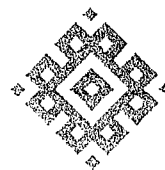




LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de agosto de 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el derecho de acceso al agua potable a la totalidad de la población de dicho municipio, de manera suficiente, continua, segura y sin ningún tipo de discriminación, conforme a los principios de universalidad, equidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.**

Solicito atentamente que esta Proposición con Punto de Acuerdo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y sea tratada de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
08 AGO 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
Y ADMINISTRATIVO

ATENTAMENTE

"EL REPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

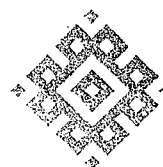
Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
08 AGO 2025
13:21

RECIBIDO
Secretaría de Servicios Parlamentarios



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el derecho de acceso al agua potable a la totalidad de la población de dicho municipio, de manera suficiente, continua, segura y sin ningún tipo de discriminación, conforme a los principios de universalidad, equidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:**

Exposición de motivos

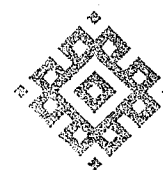
Primero, el Derecho Humano al Agua

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El derecho humano al agua, se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde menciona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

De igual forma, este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU donde se reconoce, que el agua constituye un bien público esencial para la salud y la vida humana, además de ser un recurso natural limitado.¹

Este derecho fundamental, no puede pensarse de una forma aislada, pues para que sea efectiva, debe de estar vinculada con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a una alimentación adecuada, a una vivienda digna y al derecho a un medio ambiente sano. La privación del acceso al agua potable, en condiciones de suficiencia, salubridad y asequibilidad, tal como lo menciona la Constitución, compromete estos derechos, causando la exclusión y la desigualdad.

Según el Comité DESC, el derecho humano al agua, se materializa, cuando se garantice plenamente el cumplimiento de 3 elementos fundamentales: **la disponibilidad de agua suficiente y continua; la calidad del agua**, que debe de ser apta para el consumo humano y no representar riesgos para la salud humana y por último, su **accesibilidad**. Todos estos elementos deben de

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f., https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

garantizarse en condiciones de igualdad, no discriminación y el acceso oportuno.²

Para esto es importante entender el significado de agua potable, según el Programa Conjunto de Monitoreo de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la OMS y UNICEF, el agua potable se entiende como aquella que se utiliza para actividades domésticas esenciales como el consumo directo, la preparación de alimentos y la higiene personal. Para que el agua sea considerada salubre, debe de cumplir con criterios de calidad microbiológica, química y física establecidos por la Organización Mundial de la Salud o por las normas nacionales correspondientes, que en México son la NOM-127-SSA1-1994 y la NOM-127-SSA1-2021.

El acceso al agua, no debe de ser considerado únicamente como un bien de consumo, recurso natural o bien económico, es también, un derecho esencial para garantizar la dignidad humana, la salud, la seguridad alimentaria, la equidad de género y la justicia social, un derecho fundamental que debe de ser protegido, promovido y garantizado por el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno.

La falta de acceso suficiente, seguro y asequible del agua potable, tiene consecuencias profundas en el desarrollo integral de las comunidades, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad social, económica o condiciones geográficas que dificultan la llegada de servicios básicos.

El acceso desigual al agua potable en el país sigue siendo evidente, según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), revelan que solo el 50% de la

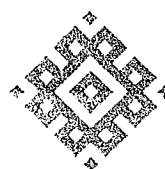
² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho humano al agua*, México, Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 12, 2021, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20HUMANO%20AL%20AGUA_ELECTRÓNICO.pdf

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

población mexicana cuentan con un suministro diario de agua para sus hogares, esta situación es aún más evidente en zonas rurales, donde la cobertura solo alcanza el 39%. En Oaxaca, según el Programa Hídrico Regional 2021-2024, la cobertura de agua potable es del 79.1%.³

Con estos datos, se advierte que el derecho humano al agua potable, no se garantiza de forma equitativa y con igualdad en algunas comunidades, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el cumplimiento del derecho humano al agua debe de satisfacer las necesidades del presente, por lo que, indispensable garantizar la disponibilidad de este recurso, para las futuras generaciones.⁴

Es por esto, que garantizar el derecho humano al agua, implica la promoción de un recurso básico y esencial, la protección de la salud, la dignidad y el bienestar de todas las personas, asegurando el acceso que beneficie las generaciones presentes y futuras.

Segundo, de la garantía de las Entidades Federativas para el acceso al derecho al agua.

Desde la constitución del país y la del estado, en conjunto con las demás leyes se considera que el agua es un bien público, inalienable y esencial para la vida y que se debe de garantizar el acceso equitativo.

El artículo 12 de la Constitución del Estado establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente,

³ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Programa Hídrico Regional 2021-2024, Región Hidrológico-Administrativa V Pacífico Sur, México, CONAGUA, 2020, https://files.conagua.gob.mx/conagua/generico/PNH/PHR_2021-2024_RHA_V_Pac%C3%ADfico_Sur.pdf

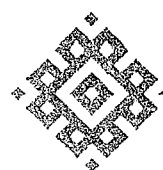
⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Derecho humano al agua*, Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 12, Centro de Estudios Constitucionales, México, 2021, p.2, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ9%20DERECHO%20HUMANO%20AL%20AGUA_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento y rehusarse previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua."

Este artículo subraya la obligación del estado de garantizar la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable, así como la de incentivar a la población la captación de agua pluvial y la aplicación de todos los recursos administrativos, financieros y tecnológicos que le confiere la constitución.

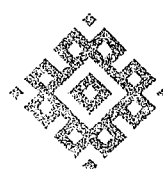
Por lo tanto, el Estado debe implementar políticas públicas de sostenibilidad para el uso y aprovechamiento del agua, programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública sobre el uso sustentable del agua, estudiar las cuencas hidrográficas, diseñar de materiales y contar con nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, contar con infraestructuras y comunicaciones, diseñar una red de infraestructuras hidráulicas, entre otras facultades más, además que en conjunto con los municipios deben de garantizar y priorizar que las personas en situaciones vulnerables tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluyendo las técnicas sostenibles de captación del agua de lluvia y de irrigación.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca regula el uso sustentable y la conservación del suelo, el agua y otros recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea compatible con los beneficios económicos y las actividades sociales.

La regulación estatal promueve la preservación de la biodiversidad, geodiversidad y los ecosistemas; la Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca regula los asentamientos humanos mediante el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano exhortando a las autoridades estatales, municipales y entidades de participación social y privada a hacer sinergia este sistema utiliza instrumentos de planeación como el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, que se enfoca en la gestión y uso sostenible del agua, asegurando un desarrollo urbano que proteja y optimice los recursos hídricos.

Dentro del plan de desarrollo 2022-2028 del Gobierno de Oaxaca, el tema de agua y saneamiento se aborda en el eje 5, el cual tiene como objetivo incrementar el acceso a los servicios de agua entubada y saneamiento en el estado, con especial énfasis en las poblaciones que presentan mayores niveles de rezago; para ello, se delinearon dentro del plan de desarrollo 4 estrategias:

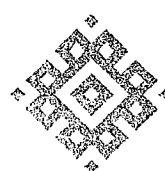
- Estrategia 5.4.1: Esta estrategia se centra en asegurar que las comunidades cuenten con acceso a agua potable que cumpla con los estándares mínimos de calidad, dentro de un marco de desarrollo que incluya a todas las localidades del estado.
- Estrategia 5.4.2: Promover el acceso de la población a infraestructura de alcantarillado convencional y alternativas adecuadas. El enfoque es mejorar la infraestructura de alcantarillado, a través de sistemas

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

convencionales así como alternativas viables que se adapten a las necesidades específicas de cada comunidad.

- Estrategia 5.4.3: Esta estrategia busca mejorar y ampliar la infraestructura existente para el tratamiento de aguas residuales, para poder reducir la contaminación y mejorar la calidad del agua en el estado.
- Estrategia 5.4.4: Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos con especial enfoque a la implementación de soluciones alternativas. El objetivo de esta estrategia es fomentar una gestión integral de los recursos hídricos, implementando soluciones alternativas que sean sostenibles y eficaces para la administración del agua en Oaxaca.

Por lo anterior, el marco constitucional, legal y programático del Estado de Oaxaca establece con claridad que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado en condiciones de equidad, sustentabilidad y continuidad.

Tercero, de las obligaciones del municipio constitucional para garantizar el acceso al agua potable

En el artículo 133 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra la facultad de los municipios para garantizar el acceso al agua potable, el cual en su generalidad refiere acerca de los municipios. La fracción III inciso a) menciona que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo son el agua potable, drenaje, alcantarillado así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal, en Materia de Servicios y Obras Públicas se debe dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado se estipula que los municipios son responsables de brindar los servicios de agua potable y alcantarillado en su territorio, ya sea directamente o en coordinación con otros municipios, el gobierno del estado o concesiones con particulares. Así mismo, deben de colaborar con los gobiernos Federal y Estatal para elaborar políticas públicas y normas técnicas para el desarrollo de una buena infraestructura hidráulica.

En la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca se encuentra que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I. Organismos Operadores Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales
- III. La comisión Estatal del agua, y organismos operadores estatales que se constituyen por convenios con los municipales; y
- IV. Por particulares, por virtud de concesión.

Como se observa, el marco constitucional y legal vigente establece con precisión que los municipios son la autoridad más cercana a la población y, por tanto, los primeros responsables de garantizar el acceso a los servicios básicos como el

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

agua potable, el alcantarillado y el saneamiento. Esta responsabilidad no es optativa ni sujeta a disponibilidad presupuestal únicamente o a interpretaciones, sino que constituye un mandato legal y una obligación constitucional cuya omisión afecta directamente el ejercicio de los derechos fundamentales de la población.

Cuarto. Problema Hídrico en el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.

En los últimos meses, la presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento ha recibido diversas denuncias y manifestaciones de la ciudadanía pertenecientes a diversas colonias de la cabecera Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, quienes han expresado su profunda preocupación por la escasez y falta total del suministro agua potable en sus hogares.

De forma alarmante, varios testimonios refieren que algunas colonias no se han abastecido por periodos prolongados desde hasta seis y siete meses, situación que vulnera de manera directa su derecho al acceso al agua consagrados en el artículo 4 de la Constitución Federal y el artículo 12 de nuestra Constitución Local.

De acuerdo con el marco constitucional y convencional que rige nuestro Estado de Derecho, el acceso al agua es un derecho fundamental e irrenunciable, cuyo cumplimiento corresponde de forma concurrente a las autoridades federales, estatales y municipales, siendo imperativo que las mismas actúen con la debida diligencia, oportunidad y responsabilidad institucional para garantizar su provisión, sin discriminación alguna..

A juicio de esta Diputación, la situación que prevalece en el municipio de Santa María Jalapa del Marqués representa una violación directa a dos elementos fundamentales del derecho al agua: la disponibilidad de agua suficiente y

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

continúa; así como, su accesibilidad, que comprende la accesibilidad física, económica y sin discriminación, así como el acceso a información al respecto. Lo que incluye que estos elementos deben de garantizarse en condiciones de igualdad, no discriminación y el acceso oportuno.

Estos elementos, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, deben de considerarse en condiciones de igualdad, sin que medien criterios políticos, partidistas o de otra índole, que restrinjan o condicionen el acceso de las personas a este servicio básico.

Cabe señalar que, aun cuando no se ha expresado explícitamente por parte de la población afectada, existe entre las y los habitantes una percepción reiterada y preocupante de que la falta de abastecimiento de agua pudiera estar motivada por consideraciones políticas o partidistas, lo cual, de confirmarse, constituiría no sólo una violación a sus derechos humanos, sino una forma grave de exclusión institucional. No obstante, esta Diputación considera que el enfoque de atención debe centrarse en la protección y garantía del derecho humano al agua, al margen de cualquier filiación o afinidad política, priorizando siempre el interés superior de la población y el bienestar de las comunidades.

Asimismo, como se ha señalado, la falta de acceso suficiente, seguro y asequible del agua potable, tiene consecuencias profundas en el desarrollo integral de las comunidades, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad social, las cuales están siendo agravadas por el Ayuntamiento.

Derivado de esta situación crítica que enfrenta la ciudadanía de Santa María Jalapa del Marqués, diversas personas han optado por realizar bloqueos en la Carretera Federal 190, a su paso por dicho municipio, como un acto desesperado para exigir la atención urgente del Ayuntamiento y presionar a las

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

autoridades municipales para resolver el problema de desabasto de agua que afecta a la comunidad.

Por lo anterior, esta diputación solicita respetuosamente al Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, para que garantice y actúe con prontitud en coordinación interinstitucional con la Comisión de Agua Bienestar y adopten las medidas necesarias, urgentes y eficaces que garanticen el acceso al agua potable de a todas las personas habitantes de este municipio.

Dichas medidas deberán de enmarcarse de acuerdo a los principios de universalidad, equidad, no discriminación y progresividad del derecho humano al agua potable, conforme a lo establecido por la Carta Magna, la particular del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

ACUERDA

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el derecho de acceso al agua potable a la totalidad de la población de dicho municipio, de manera suficiente, continua, segura y

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

sin ningún tipo de discriminación, conforme a los principios de universalidad, equidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de agosto del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



LIC. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
DIPUTADA

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com